



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 7. Edificio Jaramillo Montoya.

Teléfono 424453

J45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

**Rad. 2021-0141**

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante, describió traslado de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada.

2. Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P., en consecuencia:

**2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

2.1.1.- **DOCUMENTAL:** TÉNGANSE como tales las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

2.1.2.- **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de MARCO ANTONIO RUBIO.

2.1.3. Se niega por ser superflua la solicitud de presentación de documentos originales, atendiendo que sobre los medios demostrativos aportados se establece presunción de autenticidad.

**2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

2.2.1.- **DOCUMENTAL:** TÉNGANSE como tales las aportadas con la contestación a la demanda.

2.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se decreta la declaración de parte del demandante.

2.2.3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de DANIEL SANABRIA, EDINSON STALIN CORREA ZAPATA y FERNANDO MARTÍNEZ.

2.2.4. Acorde con lo regulado en el artículo 265 del C. G del P y subsiguientes., se ordena a la parte demandante exhibir los documentos exorados en páginas 19 y 20 del escrito de contestación de la demanda.

2.2.5. Negar los oficios requeridos, por impertinentes e inconducentes, atendiendo lo decidido en punto anterior, donde se piden los certificados técnicos de los vehículos y obra dentro del sumario los certificados de propiedad, siendo innecesarios los documentos antecedentes.

### **CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se SEÑALA el 30 de marzo del año 2023, a la hora de las 10:00 a.m., conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicaré de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les

advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE (2)

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

Mo.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.

  
Julián Andrey Velásquez Hernández  
Secretario